

**RESOLUCIÓN No. 079 DE 2022
(22 DE OCTUBRE DEL 2022)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA CON FINES ACLARATORIOS LA RESOLUCIÓN 071 DE 20202 “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por en especial las conferidas por los artículos 313 y Artículo 126 de la Constitución Política - modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y las conferidas por el Acuerdo Municipal 020 de 2014 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Neiva", y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, consagra como una de las atribuciones o funciones de los Concejos Municipales la de elegir personero para el periodo que fije la ley y **los demás funcionarios que este determine** (negrillas y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 126 de la Constitución política de Colombia, modificado por el acto legislativo 02 del 2015 quedo así:

“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Que la norma citada y transcrita implica que debe aplicarse la Convocatoria Pública como forma de selección del Secretario General del Concejo de Neiva, a pesar de que la Ley aún no ha reglamentado el procedimiento de la Convocatoria, pero en todo caso, observando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se acude a la selección previa convocatoria pública.

Que en la actualidad el Congreso de la República no ha expedido una Ley que regule por concurso o convocatoria la elección de los secretarios generales por parte de los concejos.

Que la Ley 1904 de 2018, en su artículo 12, párrafo transitorio, estableció como obligatorio para elección de servidores públicos a cargo de corporaciones públicas, aplicar por analogía lo establecido en esta norma así:

“ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. (...)”

Que, así las cosas, para el caso de Convocatoria pública para Secretario General del Concejo se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015 (ya transcrito) y el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que la Mesa Directiva expidió la Resolución 0071 de 2022 **POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023”.**

Que el artículo 12 de la Resolución 071 del 2022, permite que la convocatoria sea modificada en cualquier etapa del proceso definiendo lo siguiente: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto y en cualquier etapa del proceso por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal de Neiva, garantizando el principio de publicidad de toda actuación que modifique el presente acto administrativo. La*

convocatoria como norma regulatoria del proceso obliga tanto a la administración, como a los participantes.”

Que el artículo 16 de la mencionada Resolución refiere que la conformación de la lista de elegibles será para quienes ocupen los tres primeros lugares, conforme al puntaje final consolidado.

Que el artículo 34 del Acto Administrativo hace mención a que la entrevista se realizará a los integrantes de una terna la cual se realizará ante la plenaria, conforme al cronograma establecido. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección.

Que la Ley 1904 del 2018, propende por el respeto a los principios de participación ciudadana, transparencia, equidad de género y mérito para la selección y, en el numeral 6 del artículo 6 *Ibídem*, consagró:

“ARTÍCULO 6o. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

*6. Entrevista. **Una vez seleccionados los 10 elegibles**, las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.*

Cumplido lo anterior, las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán a Congreso Pleno para elegir al Contralor”.

Que, como ya se explicó, la Ley 1904 del 2018 se aplica por analogía a la elección de Secretario General, siendo necesario que el procedimiento se ajuste a lo allí reglado.

En este orden de ideas, se hace necesario modificar la Resolución 071 del 2022, en su artículo 16 y 34, en razón a que la Ley 1904 del 2018 se aplica por analogía a la elección de Secretarios Generales, motivo por el cual, se encuentra ajustado a derecho que, en el caso concreto, la lista de elegibles se conforme con los primeros diez (10) aspirantes en concordancia con los resultados obtenidos, que superaron las diferentes etapas del proceso de selección y cumplieron con los requisitos mínimos.

Lo anterior, permitirá propender por garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección y no se configura como un detrimento para quienes participan

del proceso de selección, por el contrario, reviste al proceso de mayor transparencia y garantías.

Que, es importante resaltar que, el mencionado criterio no modifica el procedimiento en estricto sentido ni el cronograma, en el entendido que se surten las mismas etapas o estadios consagrados inicialmente, afianzando con esta determinación la transparencia, participación ciudadana y, sobretodo, resaltar los criterios de mérito en el proceso de asunto.

Que, asimismo, tampoco trasgrede los derechos de ningún aspirante al empleo, toda vez que, los factores de selección continúan siendo los mismos, basado en criterios objetivos.

Que la Resolución 071 de 2022, es un acto administrativo de trámite y según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que no habrá recurso contra los actos administrativos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, y así lo ratifica el Consejo de Estado de la siguiente manera:

“Bajo este entendido, el acto de ejecución no es pasible de control jurisdiccional a menos que al materializar la orden dada por el juez, la autoridad desborde los estrictos lineamientos de la sentencia, en cuyo caso, el perjudicado quedará habilitado para discutir en juicio aquello en que hubo incumplimiento por parte de la administración.

En este orden, los actos administrativos que no crean, ni modifican la situación jurídica de una persona son considerados como actos de ejecución, los cuales están destinados a dar cumplimiento a un fallo proferido por un juez constitucional. En este sentido la Corporación ha dicho”¹:

“Los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”.

Dándole el mérito que le corresponde a lo anteriormente expuesto,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Ligia López Díaz, providencia del 30 de marzo de 2006, Radicación número: 25000-23-27-000-2005-01131-01(15784). Ver también sentencias del 15 de noviembre de 1996, exp. 7875, C.P. Consuelo Sarriá Olcos, del 9 de agosto de 1991, exp. 5934 C.P. Julio Cesar Uribe Acosta y del 14 de septiembre de 2000, exp. 6314 C.P. Juan Alberto Polo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 16 y 34 de la Resolución No 071 del 13 de octubre de 2022, “**POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023**”.”, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA.** El Concejo de Neiva, **CONVOCA** a los interesados e interesadas en participar del proceso de elección del Secretario General del Concejo de Neiva por lo que resta del período 2022 y Secretario General del Concejo de Neiva para la vigencia 2023 y de acuerdo al siguiente cronograma.

<p>Conformación y lista de elegidos : El Concejo Municipal de Neiva conformará la lista con quienes ocupen los primeros 10 puestos conforme al puntaje final consolidado y hayan superado la prueba de conocimiento y cumplan con los requisitos mínimos. La publicación se realizará en la página web y perfil de Facebook del Concejo Municipal de Neiva y el sitio web de la Fundación del Área Andina www.areandina.edu.co</p>	<p>Del 22 al 28 de noviembre de 2022</p>	<p>Concejo de Neiva</p>
<p>Observaciones de la lista de elegibles La ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la lista de elegibles de manera virtual al correo electrónico y de manera virtual al correo electrónico de coordinacion.general@areandina.edu.co en un horario 8:00 a.m a 11:30 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.</p>	<p>Del 22 al 28 de noviembre de 2022</p>	

ARTÍCULO 34. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la lista de elegibles ante la plenaria de la Corporación Pública. Esta se realizará conforme al cronograma establecido, esta será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 071 del 13 de octubre de 2022 **POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA POR LO QUE RESTA DE PERÍODO 2022 Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE NEIVA PARA LA VIGENCIA 2023**”, continúan sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente deberá publicarse en la página Web y perfil de Facebook del Concejo Municipal de Neiva y en el sitio web de la Fundación Área Andina www.areandina.edu.co.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Neiva a los, veintidós (22) días del mes de octubre de 2022.

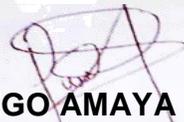
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS
PRESIDENTE**



**JORGE EDUARDO RAMIREZ ALVIRA
PRIMER VICEPRESIDENTE**



**JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**



Proyectó: Daniela Torres Flórez
Apoyo Jurídico Presidencia



Revisó: Sebastián Zuluaga D.
Asesor Jurídico de Plenaria y Comisiones.